

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. No.	257544003002- 2011-00477 -00
Demandante	Gilberto Gómez Sierra
Demandado	Martha Otálora García y Edgar Humberto reyes Otálora
Asunto	Estar a lo dispuesto. Requerir DESAJ

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como la petición del actor relativa a la restricción de los gastos fijados al Curador Ad-Litem designado, tiene que ver con el proceso ejecutivo acumulado que no ha sido devuelto por la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, aun cuando sí regreso el proceso principal, se dispone:

REQUERIR NUEVAMENTE a dicha Seccional para que, de **MANERA INMEDIATA**, informe el trámite dado a los oficios Nos. 1779 de 2022 y 237 de 2023 (fs.12 y 19), con los cuales se requirió la devolución de la demanda acumulada formulada por **CAMILO ERNESTO FLÓREZ TORRES** contra **GILBERTO GÓMEZ SIERRA**, en los términos solicitados en dichos oficios que no han sido objeto de respuesta.

Secretaría **OFICIE** de conformidad adjuntando copia simple de los citados instrumentos y **COMUNIQUE** en la forma dispuesta en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez repose en este Despacho el archivo digital, o bien físico de la demanda acumulada extrañada, se resolverá lo pertinente conforme a la petición elevada por la parte actora a folio 21 anterior.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cbe1027e4d0e24680b305eaf4d5e9fc33f545a93234fc7371a858c149699f6**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2012-00508 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Sandra Liliana Cruz Rojas
Asunto	Reconoce personería. Ordena desglose

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

Así las cosas, **ACTUALÍCESE**, si es del caso, el oficio de desembargo ordenado con auto del 7 de octubre de 2014; **EFFECTÚENSE** los desgloses ordenados en el proveído, y **ENTRÉGUENSE** al apoderado reconocido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d27dbfed376e93e9cced21eaf7b5455af23300f8b81cc7fadbb569e95f7535**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2013-00048-00
Demandante	William Humberto Ardila Infante
Demandado	Carlos Enrique Garibello Galarza
Asunto	Tiene en cuenta ampliación de medida cautelar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el oficio proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 14, C. 02), con el que informa la ampliación del límite de la medida de embargo de remanentes comunicada a este Despacho con oficio No. 2531 de 2017.

Al respecto, infórmese al Juzgado Superior que la nueva ampliación de la medida será tenida en cuenta y anotada para los fines del artículo 466 del C.G.P. Secretaría **OFICIE** de conformidad y comunique en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444094f1f1d5d8fc59db4ebc1dd5154d33a40cf881f1f7e66cbd3ebeb30c0be9**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2013-00692 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Nancy Patricia Laverde Escobar
Asunto	Reconoce personería. Ordena desglose

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.** para actuar como apoderada general de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, firma representada por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA.**

Así las cosas, **ELABÓRESE** nuevamente el oficio de desembargo ordenado con auto del 1º de agosto de 2019; **EFFECTÚENSE** los desgloses ordenados en el proveído, y **ENTRÉGUENSE** al apoderado reconocido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af05e5bb84ccb4699a10be9fae7ccd282594356c69b2f876ba2dc414d855aab5**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2014-00349-00
Demandante	Grupo Consultor Andino, cesionario del Banco Comercial Av Villas
Demandado	Hernán Rocha Cabrera
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e476062f0e305e8c62ca0c7c6e4192782ca9a12dd27676cbfeb6501a83b8ad**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2015-00668 -00
Demandante	Luis Elías Suárez López
Demandado	Luz Amalia Ríos Pulido
Asunto	Aprueba liquidación de costas. Dar cumplimiento sentencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Juzgado se encuentra ajustada a Derecho (f. 074), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Así las cosas, por secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en los ordinales SEGUNDO Y TERCERO de la sentencia de distribución de dineros dictada el 16 de noviembre de 2023 (f. 072).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa379208557579b74cd5197591da0b8983eb0fa1a3bdb68776861c992cb0f9ab**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2015-00822 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Héctor Fabio Galeano
Asunto	Tiene en cuenta. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho con auto del 24 de agosto de 2023 (f. 033), allegando un folio de matrícula para el momento actualizado del bien inmueble objeto de hipoteca identificado con el No. **051-70364** (f. 034).

No obstante, dada la finalidad del requerimiento del proveído y revisado el expediente en lo respectivo, se encuentra lo siguiente:

La apoderada judicial del demandado a través de memorial, informó al Juzgado que tuvo "*conocimiento informal de un vecino de mi poderdante (Anexo copia) que el inmueble ubicado en la Calle 10B Sur 9B 15 Lote 3 Manzana 7 objeto de remate, pueda estar incurso en una limitación al dominio por estar construido sobre un humedal denominado Reserva Hídrica Humedal Tierra Blanca, declarado así mediante acuerdo CAR 33 Y 37 de 2006, expedidos por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR*". (f. 013) Subraya fuera del texto original.

Con auto del 3 de noviembre de 2021, se ordenó oficiar a **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, para que informara si el inmueble en controversia se encuentra ubicado o no sobre una zona de humedal (f. 16).

En respuesta con el radicado 20224200283701 Id: 207488 del 6 de mayo de 2022, dicha Secretaría Municipal indicó que una vez consultada la base de datos Catastral Municipal, la base de datos de nomenclatura adoptada según Acuerdo Municipal 035 del 26 de diciembre de 2012, así como el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha Cundinamarca – Acuerdo 046 de 2000, Plano No 7 Usos Del Suelo Urbano, encontró que el aludido inmueble "se encuentra

afectado por la ronda hídrica del Humedal Tierra Blanca según el Decreto 228 de 2000, mediante el cual se legalizó el desarrollo urbano denominado La Laguna localizado en la Comuna 1, dicha afectación fue ratificada por la Corporación Autónoma Regional CAR mediante el acuerdo 033-2006 (Reserva Hídrica Humedal Tierra Blanca)” (f. 029). Subraya fuera del texto original.

Lo anterior fue puesto en conocimiento de las partes con proveído del 24 de agosto de 2022, a fin de que se pronunciaran sobre el particular (f. 031), sin que ninguno de los apoderados judiciales procediera de conformidad.

Analizado en detalle el folio de matrícula inmobiliaria del bien hipotecado expedido con fecha 6 de junio de 2023 (f. 034), consta que el demandado adquirió el predio el 19 de diciembre de 2011¹; no se observa en ninguna de sus anotaciones registro alguno que afecte al predio con protecciones ambientales por estar ubicado en la ronda hídrica del Humedal Tierra Blanca de este Municipio; ni anotación alguna que limite el dominio que figura en cabeza del demandado **HECTOR FABIO GALEANO**.

Consultado el Acuerdo No. 33 del 7 de septiembre de 2006 por el cual la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR** declaró Reserva Hídrica el Humedal Tierra Blanca, estableció su franja de protección y adoptó otras determinaciones, se encuentra que en su artículo Séptimo dispone: *“De conformidad con la Constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, sobre los predios de propiedad privada que se encuentran dentro de la franja de protección y Reserva Hídrica de que trata el presente Acuerdo”*.

Frente un caso con algunas condiciones similares, la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 11 de noviembre de 2020, explicó:

“En el desarrollo urbano confluyen varios intereses, de una parte, el público, fincado en el desarrollo social, la protección del patrimonio ambiental, histórico y cultural, etc., y de otra los de los particulares propietarios o poseedores prevalidos por el desarrollo de iniciativas de beneficio individual, intereses que el derecho urbano trata de armonizar a través del establecimiento de normas y el diseño de exigencias en torno a satisfacer los intereses particulares legítimos sin desconocer la prevalencia de los generales y colectivos. Entre los instrumentos

¹ Anotación No. 011. Escritura No. 06357 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.

que ha previsto el ordenamiento se encuentra el establecimiento de las rondas hidráulicas para la conservación de los recursos hídricos e incluso con miras a preservar los intereses particulares, posiblemente afectados en su intangibilidad en eventos naturales como las inundaciones².

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente previsto en el Decreto Ley 2811 de 1974, al tiempo que regula el derecho de dominio sobre aguas y cauces, excluye del dominio particular las líneas paralelas a mareas máximas o al cauce permanente de ríos y lagos hasta 30 metros que, califica de inembargables e imprescriptibles (artículo 63 C.P.), dejando a salvo los derechos adquiridos, es decir aquellos integrados al patrimonio privado con arreglo a las normas civiles (artículo 83).

...

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 1508 de 4 de agosto de 1998, el espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios:

"I. Elementos constitutivos

1) Elementos constitutivos naturales:

a. Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas, volcanes y nevados;

b. Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico: conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua, tales como: cuencas y microcuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos, playas fluviales, rondas hídricas, zonas de manejo, zonas de bajamar y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como mares, playas marinas, arenas y corales, ciénagas, lagos, lagunas, pantanos, humedales, **rondas hídricas**, zonas de manejo y protección ambiental;

ii) Elementos artificiales o contruidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: canales de desagüe, alcantarillas, aliviaderos, diques, presas, represas, **rondas hídricas**, zonas de manejo y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: embalses, lagos, muelles, puertos, tajamares, rompeolas, escolleras, rondas hídricas, zonas de manejo y protección ambiental; (...)" (Negrilla y resaltado fuera del texto).

...

En un caso similar al que ahora es objeto de estudio, en el que el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo analizó los derechos adquiridos del allí demandante, con ocasión de la ejecución de obras civiles adelantadas por la EAAB sobre el cuerpo de agua y las zonas de ronda del humedal Jaboque, se dijo lo siguiente:

"Mientras los humedales sean bienes de uso público, respecto de ellos no pueden existir derechos adquiridos. En todos estos casos, faltará el justo título y será siempre ilegal - con causal de nulidad absoluta por objeto ilícito o- la celebración de contrato alguno que implique

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "B", Sentencia de 13 de noviembre de 2014, C.P. Dra. Stella Conto Días del Castillo, Radicado No. 2500232600019980231601(31.605).

enajenación, loteo, parcelación o segregación de los mismos³.” (Negrilla fuera del texto).

(...) “22. El humedal que se encuentra en el predio El Polígono no nace y muere en él, sino que abarca varias heredades, por lo que, conforme a lo dicho previamente, se trata de un bien de uso público. Esta circunstancia no se modifica por el hecho de que el mencionado predio no haya sido adquirido, mediante expropiación o enajenación voluntaria, por parte de la EAAB, ni porque el demandante ostente un título de propiedad sobre el bien.

...

24. No debe perderse de vista que el derecho de propiedad que la Constitución Política protege es aquel que ha sido adquirido “conforme a las leyes civiles” (artículo 58), lo cual excluye el que se ampara en un título que contraviene las normas que prohíben la enajenación de los bienes de uso público.

...

De acuerdo con lo expuesto, colige la Sala que los propietarios de inmuebles ubicados en zona de ronda hídrica, solamente pueden alegar derechos adquiridos en los eventos en que el predio se haya obtenido con anterioridad a la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974), norma que define las zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, o cualquier otro afluente, como bienes de uso público, y consecuentemente excluye del dominio particular las líneas paralelas a mareas máximas o al cauce permanente de ríos y lagos hasta 30 metros, que califica de inalienables, inembargables e imprescriptibles (artículo 63 C.P.).

...

[Ahora bien]...el hecho de que el Código de Recursos Naturales prevea que las aguas serán de dominio público salvo derechos adquiridos, ha permitido inferir la existencia de bienes privados afectados a un uso público, especialmente en el caso de los humedales, así lo expresó la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 28 de octubre de 1994, donde se absolvieron algunas preguntas formuladas por el Distrito Capital de Bogotá, veamos:

...

2. Los humedales, cuando son reservas naturales de agua, están constituidos jurídicamente como bienes de uso público y por tanto, son inalienables e imprescriptibles, por mandato del artículo 63 de la Constitución Política. Cuando se encuentran en predios de propiedad privada, pueden ser preservados como tales en razón del principio constitucional según el cual el interés público o social prevalece sobre el interés particular.

3. Por tratarse de bienes de uso público, por regla general no es admisible la existencia de derechos adquiridos sobre los inmuebles conocidos con el nombre de humedales. Sin embargo, por excepción, es jurídicamente válida la referencia a derechos a privados adquiridos cuando la

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Sentencia de 13 de noviembre 2014, C.P. Dr. Danilo Rojas Betancourth, Radicado No. 25000-23-26-000-2003-00610-01(32713).

vertiente "nace y muere dentro de una misma heredad" o cuando el humedal se encuentra en terrenos de propiedad privada." Resaltado fuera de texto.

...

Ahora, podría pensarse que ninguna afectación recae sobre el inmueble ya mencionado, que restrinja su disponibilidad, uso y disfrute o el ejercicio real de dominio, por cuanto no aparece registrado en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Pero corresponde a la Sala aclarar que la Ley 388 de 1997, que, entre otras cosas, regula los planes de ordenamiento territorial, no contempla que los usos del suelo deban registrarse en cada inmueble, de suerte que las disposiciones que en dicha materia emitan los entes locales, para ser efectivas, no requieren de su registro y basta con la publicación del plan de ordenamiento territorial para su obligatorio cumplimiento".

Aterrizado descendiendo al caso en concreto, resultan claras las implicaciones que recaen sobre un inmueble al ser afectado por la Ronda Hídrica de un Humedal, y que, de acuerdo a la normatividad aplicable a la materia, cualquier afectación sobre el particular y que restrinja el dominio sobre el predio, no necesariamente debe registrarse por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para efectos de publicidad.

Por tanto, con apoyo en los numerales 2º y 12 del artículo 42 del C.G.P., comoquiera que el inmueble objeto de hipoteca fue adquirido con posterioridad a la emisión del Acuerdo No. 33 del 7 de septiembre de 2006 de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**; que las restricciones de dominio que puedan ocasionar tal decisión no deben estar inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo; y que la respuesta brindada por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** (f. 29) no es clara en especificar si el inmueble en controversia hace parte del espacio público o continúa como de dominio privado, se dispone **REQUERIR** a la Entidad Municipal, para que, dentro del término de cinco (5) días contados luego del recibo de la comunicación:

CERTIFIQUE DE MANERA PRECISA Y CONCRETA si el bien inmueble identificado con el folio de matrícula **051-70364** objeto de hipoteca, es considerado como de dominio público luego de afectarse por la Ronda Hídrica del Humedal Tierra Blanca según el Decreto 228 de 2000, o, por el contrario, si se encuentra dentro de las excepciones del artículo Séptimo del Acuerdo No. 33 del 7 de septiembre de 2006 expedido por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR**⁴.

⁴ "De conformidad con la Constitución y la ley, se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la normatividad vigente, sobre los predios de propiedad privada que se

Adviértase a la Secretaría Municipal, que dicha informa resulta medular para la continuación del proceso de la referencia, toda vez que la etapa pendiente por evacuar corresponde a la venta del predio en pública subasta para los fines del artículo 468 del C.G.P., y su resultado puede afectar no solo los intereses de las partes demandante y demandada, sino también los de aquellos postores que puedan llegar a adquirir dicho bien con la subasta.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad a la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, adjuntando copia simple de esta providencia, y **COMUNIQUE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez obtenida la respuesta requerida, se resolverá lo que en derecho corresponda respecto del remate del bien inmueble objeto de hipoteca.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

encuentran dentro de la franja de protección y Reserva Hídrica de que trata el presente Acuerdo".

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea1a2b185bf955a3aa8db57bd35dca658eb559efa0b7b2f4c8277857407b925**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2016-00354 -00
Demandante	Rosa Emma Morales
Demandado	Roque Mora y otros
Asunto	Tiene en cuenta. Corre traslado a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora canceló al perito designado los gastos señalados en diligencia celebrada el 2 de mayo de 2023 (f. 58 y 68).

No obstante lo anterior, el Auxiliar de la Justicia informó que dada la complejidad del asunto, que el terreno hace parte de otro de mayor extensión, y que requiere realizar un levantamiento topográfico, es necesario adicionar a los gastos ya señalados la suma de \$1'200.000,⁰⁰, manifestando que lo informó a la parte actora quien indicó requerirlo al Despacho para registrarlos en el proceso (fs. 69 y 70).

Por tanto, previo a resolver lo pertinente, de los escritos allegados por el perito designado córrase traslado a la parte actora por el términos de tres (3) días, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56585e3ff668f2f561317977a52813d08212d68b7a9cb5022daaf4fa58080f7e**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2016-0527 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	María Heroína Falla Méndez
Asunto	No tiene en cuenta actualización del avalúo. Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la petición de la parte actora relativa a actualizar el avalúo del bien trabado en el asunto. Lo anterior, comoquiera que no se reúnen en el plenario los requisitos señalados en el inciso segundo del artículo 457 del C.G.P.

Así las cosas, por ser procedente lo requerido a folio 025 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado (f. 011 y 015) dentro del presente proceso, la hora de **las 10:00 a.m.** del día **DOCE (12)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR](#)

["MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333b159af3752364c5b8c0f9f1e402083efca818e29d579dc984ef5875bda205**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2016-00531-00
Demandante	Reintegra S.A.S., en calidad de cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	GR Montajes y Construcciones Industriales S.A.S. y César Augusto Ramírez
Asunto	Tiene en cuenta renuncia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 30 de noviembre de 2023 (fs. 008 y 009), por reunirse los requisitos exigidos por el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P. se tiene en cuenta la renuncia presentada por el abogado **HAIDER MILTON MONTOYA CÁRDENAS**, al poder otorgado por la parte actora.

En su lugar, se reconoce personería al profesional del derecho **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LINARES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 11). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al expediente virtual.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e262807c343b2c656fa546e267706e150327e84eae7d586c86a0d8251d231bb**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00116 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Javier Pedraza Lozada y Dorian Rubiela Núñez Gómez
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P. con la petición allegada a folio 018 de la encuadernación, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JAVIER PEDRAZA LOZADA Y DORIAN RUBIELA NÚÑEZ GÓMEZ** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2952d38c0dad775f9597197867e5f85c21d22999f27e2ce52a6ccf320cda5e9e**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2017-00178 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Myriam Aidee Hernández Carrillo
Asunto	No accede petición

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a la solicitud de retiro de la demanda elevada (f. 012), toda vez que no se reúnen los requisitos señalados por el artículo 92 del C.G.P. para resolver de conformidad.

Para el efecto, se pone de presente a la togada que dentro del proceso ya se dictó auto de seguir adelante con la ejecución de fecha 14 de junio de 2018 (f. 01, pág. 128 a 131). Aunado al hecho que, con proveído del 5 de octubre de 2022 se suspendió el proceso en aplicación de los artículos 545 y 555 del Estatuto Procesal Vigente (f. 08), y que, no se ha reconocido personería a la memorialista como apoderada de parte dentro del expediente (f. 04).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaa2545fd6acc9ac0978953885da84a7d8b9a251e5ffb83011d42455a9d282d**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00236 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Arley Yubrail González Camacho
Asunto	Reanuda proceso. Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en el inciso final del artículo 163 del C.G.P., y vencido el término de suspensión decretado con auto del 28 de junio de 2023 (f. 028), se dispone la **REANUDACIÓN** del asunto de la referencia.

Así las cosas, cumplidos los requisitos del artículo 461 ejusdem con la petición allegada a folio 035 de la encuadernación, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ARLEY YUBRAIL GONZÁLEZ CAMACHO** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada. Por Secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del CGP.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214f95c27069ed50ee763fabf0f516c40e6641be629ee373fda334cb2f983dd6**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00351 -00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Alejandro Zabala Capurro
Asunto	Corre traslado actualización avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral actualizado allegado por la parte actora (f. 023), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362b3e1399252897a218bb9caff5fe915b6139da04a10705bf66c19132ee9362**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2017-00352 -00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Lina Marcela Fajardo Cano y Andrés Triana Roa
Asunto	Corre traslado actualización avalúo catastral

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del avalúo catastral actualizado allegado por la parte actora (f. 020), córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines establecidos en el artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d24102bbb4fcb43ed060a3124bd9796138e5d813113a0a76d9f437a460fb7a**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00232 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Mónica Andrea Castillo
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

No obstante, se pone de presente que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora, con auto del 15 de marzo de 2023 (f. 15).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97361ff9b390412b0e6ddec573a1cb47b502b740cd4a7b3cb4cd9a6310a05bf**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2018-00316 -00
Demandante	Myriam Romero Barragán
Demandado	Herederos determinados de Alcibiades Barrero: Hilda Bernarda Barrero Olaya y Nubia Rocío Barrero Olaya, Paula Andrea Romero Castillo, herederos indeterminados de Alcibiades Barrero y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Reprograma audiencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone señalar la hora de las **8:00 A.M.** del día **CINCO (5)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tenga lugar la continuación de la **Audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P.** Se previene a las partes para que asistan virtualmente a la diligencia con sus respectivos apoderados, ya que su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones legalmente establecidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; creen, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

De otra parte, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes el correo electrónico proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, que responde el oficio ordenado en audiencia celebrada por este Despacho el 26 de julio de 2023, donde informa que el proceso solicitado se encuentra archivado y debe cancelarse el valor de su desarchivo (fs. 50 y 54).

Al respecto, por Secretaría **OFÍCIESE** al Juzgado Superior solicitando información sobre el valor que genera el acto de desarchivo, para así ponerlo en conocimiento de las partes y ordenar su cancelación por partes iguales como lo estable el inciso

final del artículo 169 del C.G.P. Lo anterior, toda vez que la solicitud obedece a una prueba decretada de oficio por este Despacho Judicial.

Secretaría proceda de conformidad y **COMUNIQUE** en la forma indicada por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c1fa0f90da2b76944532f18525babac5987a3d6e3bf9dd2c79608192f51434**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2018-00401 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Karen Jeniffer Ochoa Cárdenas
Asunto	Pone en conocimiento. Devolver dineros

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, póngase en conocimiento de los interesados el informe secretarial visible a folio 034 de la encuadernación, donde se indica que una vez revisado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, se encontraron dos depósitos judiciales disponibles para pago dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría verifíquese que dichos depósitos judiciales corresponden a los enunciados por los memorialistas a folios 033 y 035 anteriores, y háganse las devoluciones a cada uno como corresponde.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f7b57aec8ed0ad926c07d2155ab5272977bf25ff7d33597a117910fc4d8e7e**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo de Obligación de Hacer (Ejecución de Sentencia)
Exped. No.	257544003002- 2018-0420-00
Demandante	Abrahám González González
Demandado	Gabriel Ángel Olaya
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Tiene por desembargado el remanente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de las partes y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes los oficios No. 1264 y 1292 de 2023 provenientes del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DUITAMA-BOYACÁ**, por medio de los cuales informa que el proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2023-00060 terminó por pago total de la obligación, y, en consecuencia, se canceló la medida de embargo de remantes solicitada anteriormente con el oficio No. 549 de la pasada anualidad (fs. 029 y 031, Cd. 02).

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso atendido con el auto de fecha 24 de agosto de 2023 (f. 024) se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0ec6042ed439e3017b405e1f866d029f13471200c97fc525f9458af2454c7e**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2019-0106 -00
Demandante	Martha Gladys Prieto Céspedes
Demandado	Alexander Trujillo Galindo y personas indeterminadas
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificado por conducta concluyente. Controlar término. Subir información del proceso. Requiere

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **ESPERANZA SASTOQUE MEZA** para actuar como apoderada judicial del acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 012). Teniendo en cuenta lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado al acreedor hipotecario **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 25 de abril de 2019 que ordenó su citación, y en cuenta que contestó la demanda informando que el gravamen que pesa sobre el inmueble en controversia no respalda ninguna obligación vigente en favor de esa entidad pues fue cancelada desde el 29 de julio de 2011.

Lo anterior, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Agregar a los autos las fotografías de la valla instalada en el inmueble (f. 006). Por tanto, como se encuentra también acredita la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria (f.001), se cumplen los requisitos de ley, y se dispone que por Secretaría se ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7º).

TERCERO: Secretaría controle en debida forma el término derivado de la publicación realizada la página del Registrado Nacional de Personas Emplazadas (f. 017), teniendo en cuenta las previsiones del artículo 118 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para que informen sobre el trámite dado a los oficios Nos. 700 y 701 de 2019, respectivamente, los cuales fueron comunicados a esas entidades el 27 de mayo de ese mismo año sin que obre respuesta en el expediente.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas visibles a folio 002, según sea el caso, y **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0c4e215d1eb9460e0a63b53b9c00710c65393cc9bbe75b892cf18b6c648f98**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2019-00129-00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Eduyn Humberto Rodríguez Novoa
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio proveniente del **BANCO CAJA SOCIAL** (f. 007, Cd. 02), comunicando que no seguirá atendiendo el embargo registrado al desplazarlo por otro procedente de cobro coactivo.

Lo anterior, a fin de que se pronuncie sobre el particular.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b44727ffd7b67e8a379e2e2da29c464962ca5e39e355858b2d0d06723924187**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Simulación Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2019-00418 -00
Demandante	Erasmó Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandado	Maricela Muñoz González
Asunto	Obedézcase y Cúmplase

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con providencias del 7 y 21 de septiembre de 2023, que dispusieron **REVOCAR** en su integridad la sentencia proferida por este Juzgado el 25 de julio de 2022 (fs. 0034 y 0038).

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en los ordinales **NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO TERCERO** de las providencias de la Juez Superior.

Para el efecto, se fijan como agencias en derecho en primera instancia y en favor de los demandantes **OLGA SUSANA VILLANUEVA VILLANUEVA, FABIÁN LEONARDO MUÑOZ VILLANUEVA E IVÁN ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA**, el equivalente a 2 SMLMV, y en favor de **MARICELA MUÑOZ GONZALEZ**, el equivalente a 1 SMLMV.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39387ed3959030b995d03a35b33fb9f33c6d7d749caf6a9d7e1ab7c00bb47b7**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Simulación Absoluta)
Exped. No.	257544003002- 2019-0418 -00
Demandante	Erasmó Muñoz Gamba, Blanca Lucy González Moreno, Olga Susana Villanueva Villanueva, Fabián Leonardo Muñoz Villanueva e Iván Enrique Muñoz Villanueva
Demandado	Maricela Muñoz González
Asunto	Reconoce personería

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente y conforme a la documentación remitida por competencia por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 0047), se dispone reconocer personería al abogado **JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ PÁEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Al respecto, no accede el Despacho a aclarar la sentencia dictada por la Juez Superior el 7 de septiembre de 2023 (hojas 8 y 9), ni a tramitar la solicitud de nulidad (hojas 12 a 21), toda vez que no fue dictada por este Juzgado careciendo así de competencia para pronunciarse sobre el tema.

No obstante, como se observa que las peticiones fueron elevadas luego de remitirse el proceso de la segunda a la primera instancia, el apoderado judicial debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e47b70538bae0350679b799b93fd55c7abd02e3471cd43c2b43f4431019860**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2019-00444-00
Demandante	Luis Fernando Orjuela Sarmiento
Demandado	Angélica Palomar Moreno
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de **2:00 p.m.** del día **DOCE (12)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd2f2876386551d4418dda482da5e9dae570451b0461ccb2d2513c4aac7af86**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00874 -00
Demandante	Seguridad Quebec Ltda.
Demandado	Conjunto residencial Terragrande III Etapa 2 P.H.
Asunto	Pone en conocimiento. Entregar dineros. Rendir informe secretarial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del escrito con el cual la parte demandada solicita la entrega de los dineros embargados en el proceso (f. 60), córrase traslado a la parte actora para su conocimiento y fines pertinentes.

No obstante, se **REQUIERE** a la parte pasiva para que en lo sucesivo actúe a través de su apoderado judicial, dada la cuantía de este proceso (C.G.P., art. 73).

A pesar de lo anterior, revisado el proceso en lo pertinente, se observa que la medida cautelar aludida por la demandada en su escrito fue levantada por este Juzgado en audiencia celebrada el 26 de julio de 2022 (f. 41). Por tanto, siendo procedente lo pedido, se dispone **ENTREGAR** a la parte demandada los dineros **consignados** a órdenes de este Despacho en favor de este proceso **con posterioridad a la decisión judicial** y que sean producto de la medida cautelar levanta.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b78211392ac3247869e198cef61e917605e55fea2fc5b26bdf5bc2b4d4d029e**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2019-00901 -00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Blanca Lilia Balceros Pérez
Asunto	No tiene en cuenta remanentes

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, infórmese al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.** que no es posible anotar el embargo de remanentes comunicado con el oficio No. OOECM-0622DT-7950 del 15 de junio de 2022 (fs. 28 y 29), toda vez que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago total de la obligación con auto del 9 de febrero de ese mismo año.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad en los anteriores términos, y **COMUNÍQUESE** al Juzgado de la Ciudad de Bogotá en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b662ee697975e27c1832348ce86c51a22c6f7c79496a41028a0834765713e6eb**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2019-00951 -00
Demandante	Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA S.A., endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Gladys Amparo Quiñonez Paz
Asunto	Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora manifestó su renuncia al poder conferido por la sociedad demandante (fs. 22 y 25), pero tal afirmación no fue tomada en cuenta por carecer de los requisitos exigidos por el artículos 76 del C.G.P. (docs. 24 y 27).

Posteriormente, actuó en nombre de la sociedad demandante la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** (doc. 28), quien figura en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad endosataria como Gerente Jurídico Suplente (doc. 01, fl. 28), razón por la cual fue escuchada en el expediente (docs. 29 a 31)

No obstante, dado que dicho certificado data del año 2019, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue un certificado actualizado de la sociedad demandante con el fin de reconocer la respectiva personería, o, en su defecto, allegue poder especial amplio y suficiente conferido a un profesional del derecho para continuar el proceso, con las formalidad de Ley.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73829150cc48081622033c622ede9f6e909841abd6dca458271984a927efab1a**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2019-00993-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Uriel Alejandro Romero Ríos
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con el inciso final del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (f. 009), se dispone **ACTUALIZAR** los oficios de embargo ordenados con el proveído del 11 de febrero de 2020 (f. 001-hoja 2).

Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612c66ba2c4f6f2d2678fb6b04e9d469f72914f45bf22fdb667f536b1b9c9ace

Documento generado en 01/02/2024 11:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2020-00148 -00
Demandante	Ana María Ortiz de Nieto
Demandado	Isidro Párraga Ladino, Elvira Redondo de Orjuela, Teodulio Gaitán, Arquímedes Martínez Herrera, Ana Isabel Rico de García, herederos indeterminados de Dolores Parra de Ladino y personas indeterminadas
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento. Requiere entidades. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** y la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con las cuales responden los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda (fs. 067, 072 y 073).

Frente a lo anterior, y como la **PERSONERÍA MUNICIPAL** dijo con su respuesta que requería de un folio de matrícula del bien en controversia para poder manifestarse sobre el particular (f. 067), se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue uno actualizado de manera inmediata, a fin de remitirlo a dicha oficina del Ministerio Público. Por tanto, debe proceder de conformidad.

De otra parte, se dispone **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que informen sobre el trámite dado a los oficios Nos. 1742 y 1743 del 2 de agosto de 2022, respectivamente, los cuales fueron comunicados a esas entidades el 23 de agosto de 2023 sin que obre respuesta en el expediente.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas visibles a folios 44, 48 y 66, según sea el caso, y **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 a las direcciones informadas a folio 53 de la encuadernación.

Finalmente, revisado el expediente en detalle, se observa que si bien es cierto con auto del 7 de septiembre de 2022 (f. 052) se ordenó a la parte actora allegar

las direcciones electrónicas de las destinatarias de los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda, también resulta cierto que con su escrito allegado (f. 53) no informó la correspondiente a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el fin de comunicar la inscripción de la demanda.

Entonces, dado que resulta medular inscribir la demanda como lo exige el inciso final del numeral 3º artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, por secretaría **ACTUALÍCESE** el oficio No. 1739 de 2022 (f.046) y **DÉJESE** a disposición de la parte actora para su **RETIRO y DILIGENCIAMIENTO**, máxime si el trámite genera un costo ante la Oficina registral.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc4e977181fdd906ad1d28149c01f61f51d7c30d32fd184f736a1522060547**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-00200 -00
Demandante	Wilson Naizaque Acevedo
Demandado	José Orlando Camacho Vega
Asunto	Obedézcase y Cúmplase. Señala agencias en derecho

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA** con providencia del 16 de noviembre de 2023, que dispuso **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Juzgado el 13 de abril de la pasada anualidad (fs. 0034 y 0038).

En consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo resuelto en el ordinal **QUINTO** de la sentencia confirmada, atendiendo lo dispuesto por la Juez Superior en el ordinal segundo de su providencia.

Para el efecto, se fijan como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$1.700.000.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998777c3877b957328ab301e528c0c7548dc6a070a0ac52fb62ebe56d794c7ca**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2020-00317-00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jenifer Catalina Hincapié Guio
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsocha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos

electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4011bb4ec87d61e748232bc81754993c1eadd15f349a81646959fc011c3dcaf7**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2020-00498-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Hernán Octavio Gómez Castro y Duby Alejandra Piñeros
Asunto	Corre traslado complementación dictamen

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la complementación del dictamen (fs. 085 y 086) ordenado en audiencia celebrada el 3 de octubre de 2023 (f. 082), rendido por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 228 del C.G.P.

Vencido el término concedido, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: 92dd8d5e221daf5e4044b600dc5acbead366904297008b2832b9767d4bf340bf

Documento generado en 01/02/2024 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2020-00500-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Edgar Orlando Salinas Ávila y Marcelina Pico Ávila
Asunto	Corre traslado complementación dictamen. Compartir link del proceso

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, de la complementación del dictamen (fs. 088 y 089) ordenado en audiencia celebrada el 12 de octubre de 2023 (f. 083), rendido por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 228 del C.G.P.

Vencido el término concedido, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

De otra parte, comoquiera que en el plenario se encuentra trabada la Litis, por secretaría compártase el link del proceso de la referencia con el **JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** (Transitoriamente 67 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), conforme lo solicita en el oficio No. 1718 del 10 de noviembre de 2023 visible a folio 086 de la encuadernación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058f6c6a1fc7075ccf5c1ed74a7fcb563f780623ad87ecf4c4ca5da298cd710a**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2020-0638 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luis Alexander Riveros
Asunto	Reconoce personería. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

De otra parte, por ser procedente la finalidad del poder conferido, por secretaría **ACTUALÍCESE** el oficio de desembargo ordenado con auto del 30 de noviembre de 2022 (f. 32).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fa4b18a10414a867cc5dc8a7f734574a6681f5e9574b65c56bc3469b405cef**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00045-00
Demandante	Vise Ltda.
Demandado	Joseph Jean Marzan Pacheco y Keydis Johanna Angulo Medina
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P. con la petición allegada a folio 057 de la encuadernación, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **WISE LTDA.** contra **JOSEPH JEAN MARZAN PACHECO Y KEYDIS JOHANNA ANGULO MEDINA** por **PAGO TOTAL** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P. en favor de la parte demandada, indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e047e610bb6539f39a83844bcbdd6f24e0e29cc921ee293bd3cd48de61ca5c**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2021-00150 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Leidy Viviana Castiblanco Peña
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec0a81c837081a94bfe43d8112236c3b274595c5a51806e8916fb1fe1de02a**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2021-00344-00
Demandante	Nataly Mayerly Sequera Suárez
Demandado	María Nelcy López Sánchez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, al ser procedente lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del CGP, en armonía con los preceptos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, se dispone señalar para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **9:00 a.m.** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **JUNIO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q’hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del CGP, **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial “Remates 2024” [-clic aquí para consultar el link-](#) y la demás información sobre su trámite, como la relativa a la postura, que debe hacerse de manera electrónica y remitirse únicamente al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, debiendo consultar para el efecto el [“INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES”](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La inobservancia de lo anterior, afecta los principios de publicidad y transparencia en el trámite del remate, por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que efectúe en debida forma la publicación de la respectiva información.

La constancia de publicación se allegará **única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado**, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos**, los interesados pueden consultar el ["INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES"](#) publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse al correo electrónico rematesj02cmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del CGP.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el desarrollo será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación **LIFESIZE** por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos

electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **267094ab69b66e2519151d3cd380e953a853760662a52a4204132e67725ee1c7**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2021-00506 -00
Demandante	Serlefin S.A.S., cesionaria de Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	María Josefina Moya Laverde
Asunto	Acepta desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, transcurrido en silencio concedido con auto del 31 de agosto de 2023 sin oposición de la parte demandada (f. 027, C. 2), con apoyo en lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la medida de embargo solicitada por la parte actora, frente al inmueble identificado con el folio de matrícula **350-209233** que fuera decretada con auto del 1º de marzo de 2023 (f. 021).

Por secretaría ofíciase de conformidad, ya que a folio 023 de la encuadernación se observa el trámite del respectivo oficio de comunicación de la medida cautelar.

SEGUNDO: Sin costas a las partes por no haberse causado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1864a9d5f9815b03a321a9f63da8a5f840afdc460edd5505e7dfca0f4bcda8**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2021-0556 -00
Demandante	Luis Guillermo Sánchez Vargas, Alberto Sánchez Vargas, Hernando Sánchez Vargas, herederos del señor Marco Fidel Sánchez Vargas (Q.E.P.D.), Mario Andreti Sánchez Beltrán, Jorge Armando Sánchez Hernández y Ana Lucía Sánchez Hernández
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores y Personas Indeterminadas
Asunto	Tiene por notificado y por contestada la demanda. Requiere a la parte actora art. 317 C.G.P.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el curador ad-litem designado para la demandada **ASOCIACIÓN PROVIVIENDA DE TRABAJADORES**, se notificó del auto de apremio (f. 49) y contestó la demanda oportunamente, sin formular excepciones ni hacer uso de medio exceptivo alguno (f. 50).

Ahora bien, revisado el proceso en lo respectivo, se observa que con el inciso final del auto de fecha 28 de septiembre de 2023 (f. 47) se requirió a la parte actora para que acreditara el diligenciamiento de los oficios ordenados con proveído del 13 de octubre de 2021 (f. 13), sin que la demandante se pronunciara sobre el particular.

Por tanto, se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., a más tardar en treinta (30) días, acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados con proveído del 13 de octubre de 2021 (f. 13), a fin de continuar a la etapa que le sigue a este asunto.

Lo anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

La presente providencia notifíquese por estado.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc2878af80a45d1bd2731350f5faed0016c59dcb6e6ac3649341914130f0ecb**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002-2021-00768-00
Demandante	Jhon Faver Suárez Castro
Demandado	Gloria Cristina Castillo Coronado
Asunto	Corre traslado complementación dictamen

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, del dictamen (f. 042) ordenado en audiencia celebrada el 11 de octubre de 2023 (f. 036) rendido por el perito designado, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, para los fines del artículo 228 del C.G.P.

Vencido el término concedido, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **36fc3b2224bbd03d3c665a27ac323673bc15dea561c722331e5b147bd02d65b9**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2021-00861-00
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Deivid Andrés Martínez Moreno
Asunto	Rendir informe secretarial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente y por ser procedente, por secretaría **RÍNDASE** informe sobre los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de este proceso, y **DÉJESE** a disposición del demandante tal y como solicita en el escrito que antecede.

Secretaría proceda de conformidad.

Al respecto se pone de presente a la memorialista, que no resulta necesario oficiar al Banco Agrario como lo solicita, ya que la consulta que realiza la Secretaría del Despacho se hace directamente en la respectiva plataforma de la entidad bancaria.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b46295c40651192ab4b598ddb4fa5153d79846d0e83c492e62a0d09ab37bffc**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2021-1141-00
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diana Carolina Esquivel Alape
Asunto	Complementar avalúo comercial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, previo a resolver conforme a lo solicitado, la parte actora complemente el avalúo comercial allegado al Juzgado, acreditando el ingreso al inmueble y peritándose sobre su estado de conservación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 02 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2022-00042-00
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Fabián Andrés Garzón Santana
Asunto	Corrige auto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en el artículo 286 del C.G.P. y con el fin de precaver la configuración de posibles nulidades, se dispone **CORREGIR** el inciso tercero del auto de fecha 9 de noviembre de 2023 (f. 044), en el sentido de indicar que el link de la diligencia virtual en la cual se adelantará el remate señalado con dicho proveído, está publicado en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial **"Remates 2024"**, y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto continúa incólume.

La parte actora publique este auto junto con la providencia objeto de corrección, para los fines del artículo 450 del C.G.P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d774749d109733f85fa8b4c8d4caa95fd22fda5f94db26d0983f5e4da7402**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00334 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Cristian Camilo Martínez Mora
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

No obstante, se pone de presente que el proceso de la referencia se declaró terminado por desistimiento tácito, con auto del 31 de agosto de 2023 (f. 006).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a7177676fd301c31bd04c040db4a3956564ecab604de7643959772876b68e4**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-0366 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Walter Antonio Murillo Gómez y Mónica María Fuentes Carvajal
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

No obstante, se pone de presente que el proceso de la referencia se declaró terminado por pago de las cuotas en mora, con auto del 31 de agosto de 2023 (f. 006).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **348f9e887db2af23b74ee4ceadd4de2aa1c6ead648b39a830f8915e5439e8efe**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declarativo (Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa)
Exped. No.	257544003002-2022-00416-00
Demandante	María Adelaida Ramos Urrea
Demandado	José Manuel Cangrejo Sandoval
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio oportuno cumplimiento a lo ordenado con el inciso final del auto de fecha 7 de septiembre de 2023 (f. 016), acreditando el registro de la inscripción de la de la demanda decretada en el plenario (fs. 018 y 019).

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al asunto, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *LifeSize*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.



Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**.


JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8190b77b27c19910739d0e844a24083a415725d90797f7c23ab7f1e6f82ea402**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. No.	257544003002- 2022-00502 -00
Demandante	Ingrid Carolina Pacheco Amado
Demandado	Liz Yamile palacios Guerrero y personas indeterminadas
Asunto	Requerir entidad. Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y con el fin de verificar que el inmueble en controversia no esté incurso en la causal de rechazo establecida en el artículo 6º, numeral 4º, literal a)¹ y 13 de la Ley 1561 de 2012, se dispone:

REQUERIR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, para que aclare la situación real del inmueble objeto de demanda.

Lo anterior, toda vez que con el oficio SPM/956 del 12 de abril de 2023 informó que **"Respecto a eventos por inundación [el predio] presenta condiciones de AMENAZA ALTA, conforme al estudio de "ESTUDIO BASICO DE AMENAZA POR INUNDACION EN EL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA, desarrollado en el año 2017, por parte de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA-Grupo de investigación Biogestión, en marco del contrato interadministrativo 1201-2016"** (f. 021); mientras que, con el oficio radicado con el No. 20235200024961 Id: 19095, la misma Secretaría comunicó que **"De acuerdo con la base de datos del sistema de información geográfica del municipio, el predio no posee zonificación media o alta por amenazas naturales"** (f. 026), advirtiéndose así una evidente contradicción.

¹ “4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
a)Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento”.

Por secretaría **OFÍCIESE** de conformidad anexando copia digital de las piezas procesales visibles a folios 021 y 026 de la encuadernación, y **REMÍTASE** directamente en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **029b52ca192e6fcbce8a7200a92b94f472eb2bfc4d177f8145f3c35ac7d5b752**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Exped. No.	257544003002- 2022-00596 -00
Causante	Wilington Jovanny Ortiz Forero
Asunto	Tiene en cuenta. Señala fecha inventarios y avalúos

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora acreditó el cumplimiento de lo ordenado con auto del 22 de marzo de 2023 (f. 021), acreditando el diligenciamiento del oficio dirigido a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** (f. 22).

Así las cosas, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, se dispone señalar la hora de las **2:00 p.m.** del día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de **INVENTARIOS Y AVALÚOS** de los bienes relictos en el sub-lite (C.G.P., art. 501).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación Microsoft Teams. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio Hotmail (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bff3b9d2ca19f4d60aed021d178977a1a6feb27b3bb37909470ab27023d1138

Documento generado en 01/02/2024 11:05:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2022-00670 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	John Anderson Vélez González
Asunto	Reconoce personería. Tiene por notificado al demandado

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ser reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 007). Por secretaría vincúlese su correo electrónico para que pueda acceder al proceso virtual.

De otra parte, una vez revisada la documentación allegada a folio 006 de la encuadernación, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de septiembre de 2022, en la forma prevista en el 8º de la Ley 2213 de ese mismo año, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd1490f01a3e0a7e1326d58d5eb8c5ad4b033fa23aafd839d388360b12a4f2c**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00758-00
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Edelmira Ardila Díaz y Segundo Helio Gutiérrez González
Asunto	Agrega a los autos. Decreta Secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONIQUIRÁ-BOYACÁ**, que acreditan la inscripción de las medidas de embargo decretadas sobre las cuotas parte de propiedad de la demandada **EDELMIRA ARDILA DÍAZ**, respecto de los inmuebles identificados con los folios de matrícula **083-12136** y **083-12146**. Así las cosas, se **DECRETA** su **SECUESTRO**.

Para la práctica de la diligencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se **COMISIONA** al señor **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ-BOYACÁ (REPARTO)**, con amplias facultades, incluso para nombrar secuestre. Secretaría oficie de conformidad, adjuntando al despacho comisorio los insertos del caso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8697f70521696f5d543b1a496186b0e0ff7af4964f12b3bd04779025c318e17f**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2022-00758-00
Demandante	Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado	Edelmira Ardila Díaz y Segundo Helio Gutiérrez González
Asunto	No accede petición

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, no accede el Juzgado a conceder la personería solicitada (f. 009). Lo anterior, toda vez que quien confiere el poder para intervenir no es parte reconocida dentro del proceso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb6d345dea9963c9773e38dd7459d7a67694e7baa276ddead2683f11079ac99**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-0921 -00
Acreedor	Finanzauto S.A.
Garante	Sandra Milena Vargas López
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A.** contra **SANDRA MILENA VARGAS LÓPEZ** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f821c81ca07e046c183535e37ef3c91eca6f87d8c61f09930aeb1107298d85**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y Entrega de Vehículo objeto de Prenda (Mecanismo de Ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2022-00944-00
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Fredy Gamboa Villamil
Asunto	Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, ser reconoce personería al abogado **SERGIO DAVID RÍOS TORRES** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder sustituido (f. 016).

No obstante, se pone de presente que la actuación de la referencia se declaró terminada con auto del 7 de junio de 2023 (f. 011).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8df486a27ab31672a9d841b94e23c4784adda8c15266b3a2b0274bf3b5daac2**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00948 -00
Demandante	Luz Dary Espitia Villamil
Demandado	Darío Verjan Torres, Virgelina Verjan Torres, Tito Verjan Torres, Rodrigo Verjan Torres, herederos indeterminados de Genoveva Berjan Torres y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Tiene por notificados. Requiere a la parte actora. Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., y con el propósito de precaver la posible configuración de nulidades que invaliden la actuación, se dispone:

ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la señora **GENOVEVA BERJAN TORRES** (Q.E.P.D.), bajo los parámetros establecidos en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. Para el efecto, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre de la persona convocada, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que la requiere (C.G.P., art. 108). El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de la divulgación en dicho registro.

Vencido el término anterior así como el que debe correr con la publicación del asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se procederá designar curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar, con quien se hará la notificación y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eecaac40af6d2caefa81c454bd53897b283ac2d97296f803ff8b77d2512c7dd1**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-00948 -00
Demandante	Luz Dary Espitia Villamil
Demandado	Darío Verjan Torres, Virgelina Verjan Torres, Tito Verjan Torres, Rodrigo Verjan Torres, herederos indeterminados de Genoveva Berjan Torres y personas indeterminadas
Asunto	Tiene en cuenta. Tiene por notificados. Requiere a la parte actora. Agrega a los autos. Pone en conocimiento.

Atendiendo los señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado con auto del 28 de septiembre de 2023 (f. 019), relativo a informar la manera como obtuvo las direcciones electrónicas donde realizó la notificación personal a los demandados (f. 023).

Así las cosas, cumplidos los requisitos de Ley, téngase en cuenta que los demandados **DARÍO VERJAN TORRES, VIRGELINA VERJAN TORRES, TITO VERJAN TORRES Y RODRIGO VERJAN TORRES** se notificaron personalmente del auto admisorio de fecha 14 de junio de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2023, y que guardaron silencio dentro del término concedido sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

De otra parte, con el mismo escrito el togado actor allegó varias constancias de radicación de los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda, con el fin de dar cumplimiento al respectivo requerimiento (f. 023). No obstante, revisado el archivo en lo pertinente, se observa que hace falta por acreditar el diligenciamiento de los oficios Nos. 1625 y 1626 dirigidos a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, en su orden.

Por tanto, se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días, acredite el diligenciamiento de los oficios echados de menos por el Despacho, máxime si el No. 1625 de 2023 es aquel que comunica la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien en controversia, acto imprescindible para continuar con la etapa que le sigue al proceso de la referencia. La parte actora proceda de conformidad.

Finalmente, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA-OFICINA DE GESTIÓN CATASTRAL** y de la **UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS-FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS**, con las cuales responden los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda y radicados allí por la parte actora (fs. 021 y 022).

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff5b21b2f89cd23b0b64d3d5703ae1297e1a3af8dcba9adcd158245b8c72d5e3**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Restitución de Tenencia
Exped. No.	257544003002- 2022-01006 -00
Demandante	María Aurora Avendaño de González
Demandado	Diana Carolina Acero Rodríguez
Asunto	Señala fecha audiencia inicial

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar a la etapa que le sigue al asunto, se dispone señalar la hora de las **8:00 a.m.** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **MARZO** del año DOS MIL **VEINTICUATRO (2024)**, para adelantar la **Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.** (Conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, decreto y práctica de pruebas, y de ser el caso, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento). Se previene a las partes para que asistan de forma virtual con sus respectivos apoderados, ya que en dicha diligencia se practicarán los respectivos interrogatorios de parte, y su inasistencia de forma injustificada les hará acreedores a las sanciones dispuestas en el numeral 4º del citado artículo 372.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*. Por tanto, con el propósito de adelantar la audiencia en debida forma, se requiere que los abogados de las partes instalen en sus dispositivos electrónicos la respectiva aplicación; crear, de no tenerlo, un correo electrónico con el dominio *Hotmail* (ej. usuarioabogado@hotmail.com), ya que este es el único admitido por dicha plataforma, e informen dentro del menor tiempo posible dicha dirección electrónica para registrarla y remitir a los usuarios la respectiva invitación.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459e00b618ced48977c4900c928f77df262238e5a04c0889986518856b19751f**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 11 del 10 de julio de 2023
Radicado Interno	257544003002- 2023-0010 -00
Comitente	Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (antes Setenta y Tres Civil Municipal)
Asunto	Auxilia Comisión

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del CGP, se dispone:

PRIMERO: AUXILIAR la comisión encomendada en el Despacho Comisorio No. 11 del 10 de julio de 2023, proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (ANTES SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**, relativa a la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada María del Rosario Garzón Andrade, en la CALLE 4 Sur No. 19 B 17, Torre 13, Apto. 402, Barrio El Tesoro del Municipio de SOACHA (Cundinamarca) de este Municipio.

SEGUNDO: SEÑALAR para la práctica de la diligencia, la hora de las **8 A.M.** del día **CUATRO (4)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.**, quien deberá ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3122b713374c56ef2d59980719371abe75800c00771c6a57cbaa148e4f349c**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia	Despacho Comisorio No. 0030 del 16 de noviembre de 2023
Radicado Interno	257544003002-2023-0011-00
Comitente	Juzgado Trece de Familia de Bogotá D.C.
Asunto	Requiere comitente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el auxilio de la comisión conferida, se dispone **REQUERIR** al Juzgado Trece de Familia de Bogotá, para que allegue con destino a este Despacho Judicial el auto de fecha 3 de noviembre de 2023, que cita como fundamento de la remisión.

Lo anterior, toda vez que a pesar de citarse como inserto, no viene anexo en el archivo digital.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4cc1c31a6c89b1a47f6def638968c6b3348c3c326f9ae5598f363161339ddb**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cund., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00023.
Demandante	Finanzauto S.A. BIC.
Demandado	Yeison Ricardo Sarmiento Tinjaca.
Asunto	Resuelve Corrige -Decide Terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial en el que informa que el vehículo identificado con placas JLQ-513, fue puesto a disposición de la entidad que representa; se corrige auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el cual para todos los efectos legales quedará así:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC.** contra **YEISON RICARDO SARMIENTO TINJACA** por las razones contenidas en el inciso primero de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciase de conformidad.

TERCERO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes

Notifíquese (1).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.



NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 **DE FEBRERO**
DE 2024. se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8656a4883676acd9f30cf974638fa5e3f7f0260b76771570dcd58069829078**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cund., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002-2023-00023.
Demandante	Finanzauto S.A. BIC.
Demandado	Yeison Ricardo Sarmiento Tinjaca.
Asunto	Resuelve Reposición.

Ingresa al Despacho el referenciado expediente, con el fin de resolver lo atinente al recurso de reposición, impetrado por el apoderado judicial de la parte actora en contra del **auto de fecha 24 de agosto de 2023**, mediante el cual se dispuso terminar el proceso por pago total.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:

El apoderado judicial de la parte actora solicitó que se revoque el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso, pues la causal indicada en el mencionado auto no corresponde con la el invocada, por lo que se deberá acceder a la corrección del aludido auto.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que debe orientar la administración de Justicia.

En este asunto y sin mayores consideraciones se accederá a la petición del apoderado judicial, por cuanto una vez revisado el expediente digital se evidenció que se manifestó en escrito de terminación que la misma fue con ocasión a que el vehículo se encuentra bajo custodia de la parte actora y no por pago total.



DECISIÓN

Por lo expuesto el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 24 de agosto de 2023 y en consecuencia se dispone:

SEGUNDO: En auto de esta misma calenda, se corregirá el auto objeto de recurso.

Notifíquese (1).

El Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 **DE FEBRERO**
DE 2024, se notifica el presente auto por anotación
electrónica en el estado N° **003**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fe56f5848db1a1fcd20461b2a52ff2817b0f67f212151f4ac08d63f9d5e22ab2**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00070 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michel Garzón Daza
Asunto	Pone en conocimiento. Requerir a la parte actora

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, del correo electrónico allegado por la parte demandada a folio 013 anterior, donde menciona su intención de celebrar un acuerdo de pago, córrase traslado a la parte actora para su conocimiento y fines que estime pertinentes.

No obstante, como en el escrito la demandada menciona que recibió una comunicación sobre el proceso de la referencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que informe y acredite las diligencias adelantadas respecto a la notificación personal de los autos de mandamiento de pago de las demandas principal y acumulada.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f5932ad1d93198f8961e67b6b4279dff37c9dbdd6c6d02b07ccd558b8e4aa2**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Demanda acumulada)
Exped. No.	257544003002- 2023-00070 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Michel Garzón Daza
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (f. 004), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún acreedor interesado (C.G.P. art, 463).

Previo a resolver sobre la etapa que le sigue al proceso, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con auto de la fecha.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dd11cb3260daa2990c0d31ae53a2e4774febbd9df002a83449f789e651c8a1**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00074 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Melida Lizette Ramos Ladino.
Asunto	Auto Ordena Secuestro.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargo el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No **051-133345** y objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 02 **DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **321c60b7e14c5d3e84572e058b2bf2a6776aaa533fcb477b71cc38a3d834b977**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular.
Exped. N°	257544003002- 2023-00088-00
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	José Ricardo Salguero
Asunto	Auto Requiere.

En atención al informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

ÚNICO. POR SECRETARÍA requiérase en los términos y a las entidades bancarias aducidas por el apoderado judicial en memorial que antecede.

Notifíquese

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459c0f6c2cb1dc555eaaa7e8abb6a0b98320ed7496a9ea65b94396a7883f9a3**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00150 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana Katherine Garzón Gamboa
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 17 de agosto de 2023 (fs. 009 y 017), téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (fs. 012 y 015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DIANA KATERINE GARZÓN GAMBOA** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.636.903,15**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **035f10a818d8c22a4d5d117c9b51d435c817eccc5cbe694f56d9a270db0673f2**
Documento generado en 01/02/2024 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00152-00
Demandante	La Hipotecaria S.A
Demandado	Ángela Paola Velásquez Fernández.
Asunto	Sigue adelante con la ejecución.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada fue debidamente notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme a constancias incorporadas en el archivo 012, sin que presentara escrito de contestación de la demanda y/o algún medio exceptivo y acreditándose debidamente embargado el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 ejusdem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ÁNGELA PAOLA VELÁSQUEZ FERNÁNDEZ** y en favor de **LA HIPOTECARIA S.A** en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio, con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 ídem.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.788.462,00**. Por Secretaría, liquídense.

Notifíquese (1)



EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **2 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c9d51e6cf85c319dcb055e9f494342f37a44db3584615cc04e8024393375d6**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00162 -00
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Martina Palacios Palacios
Asunto	Tiene por notificada a la demandada. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MARTINA PALACIOS PALACIOS** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (f. 017), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (fs. 014 y 015), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARTINA PALACIOS PALACIOS** y en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.582.600,12**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bc93cb431255b8eb30b5ddba0dd29d308bacee01aba9001639dbe2ecccbb48**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00218-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Arturo González Moreno
Asunto	Decreta secuestro. Comisiona

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, acreditada la titularidad del bien en cabeza de la parte ejecutada y estando debidamente embargado el inmueble objeto de gravamen, se **DECRETA** su secuestro, para lo cual se comisiona al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA)**, a quien se le confiere amplias facultades inclusive las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijar gastos provisionales de conformidad a la ley 2030 del 27 de julio de 2020 en concordancia con los parágrafos 1, 2 y 3 del Artículo 38 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6245fb2018191cc9bd3a0dacba36b08b4c2c35c61a4b3d5178e0540b3758a8d4**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo (Demanda Acumulada)
Exped. No.	257544003002- 2023-00218 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Arturo González Moreno
Asunto	Tiene en cuenta. Estarse a lo dispuesto con auto de la fecha

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el ingreso de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (f. 004), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún acreedor interesado (C.G.P. art, 463).

Sobre la continuación del proceso, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con autos de la fecha.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimés

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab133590d15a399fa450e4332fb9b39b42d397a7fc3d02521ecb597e46c6ca8**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00218-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sergio Arturo González Moreno
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Contabilizar término

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado se notificó personalmente de los autos de mandamiento de pago de fechas 26 de abril de 2023 (demanda principal) y 31 de agosto del mismo año (demanda acumulada), en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (f. 008).

Por secretaría contrólese el término de traslado de la demanda, con la previsiones del artículo 118 del C.G.P.

Notifíquese (3)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f642ddc9a121889284572a5d80ead33493d9b5149434795cff38c2f1068d8f**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00224 -00
Demandante	Gladys Marina Gualteros Roncancio y Angel Tiberio Silva Puerto.
Demandado	Fundación Pablo VI para la Educación y Catequesis e Indeterminados
Asunto	Agrega. Pone en conocimiento. Subir información del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Requiere a la parte actora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones provenientes de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** y la **DIRECCIÓN CATASTRAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, del **FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** y de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con las cuales responden los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda (fs. 016, 017, 018, 020, 022, 023 y 024).

Así mismo, agréguese a los autos las fotografías de la valla instalada en el inmueble (f. 019) y el folio de matrícula inmobiliaria con el que se acredita el registro de la inscripción de la demanda, allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA** (f. 025). Por tanto, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7º).

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Personas Emplazadas, y que el respectivo término venció en silencio, sin que se haya hecho presente algún interesado (f. 008). Una vez finalice el término derivado del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, se resolverá sobre la designación del curador ad-litem de que trata el numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que cumpla las gestiones tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada **FUNDACIÓN PABLO VI PARA LA EDUCACIÓN Y CATEQUESIS.**

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59902ee57af206551b97ca6c123ab65cbf29439883540302c514bfc288a032a8**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00266-00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Alejandro García Suaza
Asunto	Reconoce personería. Pone de presente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría vincúlese el correo electrónico de la togada reconocida, para que pueda consultar el expediente de la referencia.

No obstante, se pone de presente que el proceso de la referencia fue rechazado con auto del 24 de agosto de 2023 (f. 0007).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80259b0aa15d01bb0866656acd64737b9e4b5f392f92ed8f496cea5abeaa3e77**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00274 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yecica Paola Salinas Ballesteros
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **YESICA PAOLA SALINAS BALLESTEROS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07eb3d5542bcc569c053105f5007a79ab117873f76d5c0a8b28539a2fe9a7433**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00328 -00
Demandante	La Hipotecaria S.A.
Demandado	Jelsón Centeno Ramos.
Asunto	Tiene por notificado al demandado. Seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplido lo ordenado con auto del 9 de noviembre de 2023 (fs. 013 y 017), se dispone tener en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JELSÓN CENTENO RAMOS** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria (fs. 009 a 012), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JELSÓN CENTENO RAMOS** y en favor de **LA HIPOTECARIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.186.804,76**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa6624314390a390adf366ef472fd398e620381e2e4007962cf7d72faa7f7ebc**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00498 -00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Marina Rodríguez Cruz
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUZ MARINA RODRÍGUEZ CRUZ** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebabbb9e8469cb836dce60fdb33f118e60cda37d68d125dfcf2bc15d2d427ee**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-00596-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Zury Sandis Ramírez Arregoces.
Asunto	Tiene por notificada a la demandada

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 19 de octubre de 2023, en la forma prevista en el 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Una vez se acredite en debida forma el registro de la medida de embargo decretada sobre el inmueble objeto de hipoteca, se resolverá lo pertinente a la luz de lo dispuesto en el artículo 468 del C. G. P.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 02 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7221968ebbbb7e244556aff510f303ebac3cf46fb73a490b7d587b0c20b927**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-00656 -00
Acreedor	Finanzauto S.A. BIC
Garante	Rafael Hurtado Cundumi
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado a folios 012 y 013 de la encuadernación, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **FINANZAUTO S.A. BIC** contra **RAFAEL HURTADO CUNDUMI** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Oficiése de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la **ENTREGA** del vehículo objeto de controversia al señor **RAFAEL HURTADO CUNDUMI**, en atención a la petición expresa elevada por el apoderado judicial del acreedor prendario (f. 012). Oficiése de conformidad al parqueadero donde se encuentra inmovilizado el rodante.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7775ae37c979aca8ce0bcb974ff9bbd1cb44a3a47a18bfd820d9eeaac0d36101
Documento generado en 01/02/2024 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-00674-00
Demandante	Mi Banco. Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Paula Andrea Palacios Contreras
Asunto	Deja sin valor ni efecto. Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho y con apoyo en lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., se dispone **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 26 de octubre de 2023 (f. 008, C.1). Lo anterior, toda vez que revisado nuevamente el expediente, se puede observar que los anexos de la notificación pueden verificarse consultando la documentación allegada por el demandante a folio 006 de la encuadernación, y la manifestación del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 extrañada, obra en el respectivo acápite del escrito de la demanda.

Por tanto, se dispone:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DOMINGO PALACIOS BELTRÁN Y PAULA ANDREA PALACIOS CONTRERAS** se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago de fecha 7 de septiembre de 2023, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **DOMINGO PALACIOS BELTRÁN Y PAULA ANDREA PALACIOS CONTRERAS** y en favor de **MI BANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2.551.316,⁴⁸**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459a7c20107d6d82c790f70dd36a7fe63943ce21a484af5dc73ff000c46b86c0**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-00674 -00
Demandante	Mi Banco. Banco de la Microempresa de Colombia S.A.
Demandado	Domingo Palacios Beltrán y Paula Andrea Palacios Contreras
Asunto	Rendir informe secretarial

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente y por ser procedente, por secretaría **RÍNDASE** informe sobre los dineros consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de este proceso, y **DÉJESE** a disposición del demandante tal y como solicita en el escrito que antecede.

Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese (2)

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79559dc361b4ad7506e06aacb0417b6f8d39c8ee39fbe035342908f13c3660df

Documento generado en 01/02/2024 11:05:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio.
Exped. No.	257544003002-2023-00726-00
Demandante	Oliverio Navarro Sanabria.
Demandado	Fany Godoy Peña.
Asunto	Rechaza Demanda.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, si en cuenta se tiene que no se allegó el dictamen en los términos previstos en el artículo 406 dentro del término legalmente conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese (1)

EL Juez,

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES.

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 2 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d10f76260ea179f03564431bc4ec665fa2a60df202ea3c54fa71c08c3a2c4b**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-0742 -00
Demandante	Roberto Poveda Espetia
Demandado	Ernesto Puyana e Hijos en Liquidación y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **ROBERTO POVEDA ESPETIA** en contra de **ERNESTO PUYANA E HIJOS EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **las PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy

Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DEL CARMEN MONTOYA RUBIANO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a1e1825eaae5864511d230da328a7e373f669c29079aec0bda87c4bb7c29f4**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. No.	257544003002- 2023-0756 -00
Acreedor	Olx Fin Colombia S.A.S.
Garante	Yuri Marcela Rincón Gómez
Asunto	Termina actuación

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y por ser procedente lo solicitado, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la actuación surtida en la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (mecanismo de pago directo), iniciada por **OLX FIN COLOMBIA S.A.S.** contra **YURI MARCELA RINCÓN GÓMEZ** por las razones contenidas en el escrito de petición allegado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de **APREHENSIÓN** decretada frente al vehículo objeto de controversia. Ofíciense de conformidad.

TERCERO: Sin costas a las partes.

CUARTO: Una vez cobre ejecutoria esta providencia, y habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2355752c73de9ad47ab55e7995593f0317766cf47f2da24d15b00bbb8c05eef1**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00767 -00
Demandante	María Consuelo Calderón
Demandado	Marco Aurelio González Vásquez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, máxime si la parte actora allegó oportunamente escrito de subsanación (fs. 006 y 007). No obstante, con dicho escrito no logró dar cumplimiento a los numerales 1º y 4º del auto inadmisorio de fecha 19 de octubre de 2023 (f. 005), por las razones que se explican a continuación, las cuales comparten los mismos fundamentos para ambos numerales:

En efecto, el demandante indicó en su demanda que pretende la declaración de pertenencia sobre la *"Casa de habitación junto con el lote de terreno sobre el cual se levanta, ubicado en la Calle 23 No. 9-20 y Carrera 9 No. 23-11 del Barrio Bochica del Municipio de Soacha (Cund.)"*; y que el predio *"hace parte de uno de mayor extensión, denominado lote número dos (2), forma parte de la Cañada, distinguido con el folio de matrícula número 051-10632"*.

No obstante, solicitó que *"para los efectos del art. 56 de la Ley 1579 de 2012 ordene inscribir la sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (Cundinamarca), en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-10632"*¹, circunstancia esta última que llevó al Despacho a pedir se aclarara *"con exactitud la dirección e identificación del predio objeto de este trámite y el de mayor extensión"*. Lo anterior, toda vez que si el actor pretende dirigir su acción contra una fracción del inmueble, no resulta claro el por qué pide se inscriba la sentencia de prescripción sobre **TODO** el inmueble, en lugar de solicitar se abra un nuevo folio de matrícula segregado de aquel de mayor extensión.

¹ Subraya fuera del texto original.

En lugar de hacer las aclaraciones que llevaran a tener por reunidos los requisitos del artículo 83 del C.G.P. y con eso el del artículo 375 ejusdem, el togado se limitó a mencionar que el ejercicio de identificación del predio ya había sido hecho con el escrito de la demanda, sin dar mayor explicación.

Ello sin contar que el poder allegado con la subsanación es el mismo allegado con la demanda (basta con ver la fecha de autenticación), solo que lo enmendó imponiendo de manera unilateral un texto con nueva información, conducta que incluso podría rayar con una falta disciplinaria.

Así las cosas, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1º y 4º del auto inadmisorio de fecha 19 de octubre de 2023 (f. 005), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Por secretaría, desanotese en los libros radicadores.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef935ad845dafa4b386d49404ce8c7bee57ee41a3ca7195b4d038adef68bf445**

Documento generado en 01/02/2024 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-0812 -00
Demandante	Liliana Carvajal Parra
Demandado	Martha Cecilia Aguado Posada, Sara Ruth Álvarez Quiceno, Fernando Arena Guerrero, Raúl Betancourt Múnera, Raúl Múnera Betancur, Gustavo Correa Laverde, Rita Cecilia Flores Acevedo, Laura Cristina Gómez Ocampo, Luz Marina Gutiérrez Múnera, Juan Manuel Gutiérrez Múnera, Inversiones Don Pepe Ltda., Héctor Raúl León Múnera, Estela León Múnera, Rocío León Múnera, Guillermo León León Múnera, Licina León Múnera, Juan Bautista Múnera, Edelmira Múnera León, Tulia Múnera León, Sofía Múnera León, Luis Enrique Múnera León, Ruth Múnera León, Juan Bautista Múnera Ríos y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **LILIANA CARVAJAL PARRA** en contra de **MARTHA CECILIA AGUADO POSADA, SARA RUTH ÁLVAREZ QUICENO, FERNANDO ARENA GUERRERO, RAÚL BETANCOURT MÚNERA, RAÚL MÚNERA BETANCUR, GUSTAVO CORREA LAVERDE, RITA CECILIA FLORES ACEVEDO, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, LUZ MARINA GUTIÉRREZ MÚNERA, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MÚNERA, INVERSIONES DON PEPE LTDA., HÉCTOR RAÚL LEÓN MÚNERA, ESTELA LEÓN MÚNERA, ROCÍO LEÓN MÚNERA, GUILLERMO LEÓN LEÓN MÚNERA, LICINA LEÓN MÚNERA, JUAN BAUTISTA MÚNERA, EDELMIRA MÚNERA LEÓN, TULIA MÚNERA LEÓN, SOFÍA MÚNERA LEÓN, LUIS ENRIQUE MÚNERA LEÓN, RUTH MÚNERA LEÓN, JUAN BAUTISTA MÚNERA RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Oficiése a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de **MARTHA CECILIA AGUADO POSADA, SARA RUTH ÁLVAREZ QUICENO, FERNANDO ARENA GUERRERO, RAÚL BETANCOURT MÚNERA, RAÚL MÚNERA BETANCUR, GUSTAVO CORREA LAVERDE, RITA CECILIA FLORES ACEVEDO, LAURA CRISTINA GÓMEZ OCAMPO, LUZ MARINA GUTIÉRREZ MÚNERA, JUAN MANUEL GUTIÉRREZ MÚNERA, INVERSIONES DON PEPE LTDA., HÉCTOR RAÚL LEÓN MÚNERA, ESTELA LEÓN MÚNERA, ROCÍO LEÓN MÚNERA, GUILLERMO LEÓN LEÓN MÚNERA, LICINA LEÓN MÚNERA, JUAN BAUTISTA MÚNERA, EDELMIRA MÚNERA LEÓN, TULIA MÚNERA LEÓN, SOFÍA MÚNERA LEÓN, LUIS ENRIQUE MÚNERA LEÓN, RUTH MÚNERA LEÓN, JUAN BAUTISTA MÚNERA RÍOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.



Se reconoce personería al abogado **ROBERTO CASTRO QUINTERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3c29bb6feb4fcbd5befd9cb5c47542af572831ee9072de7df4d62bb76d54127b**
Documento generado en 01/02/2024 11:05:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-0845 -00
Demandante	Fidela Matiz
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A., Technico S.A. Liquidada y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **FIDELA MATIZ** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., TECHNICO S.A. LIQUIDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **TECHNICO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy

Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffde1fb06e4bba065bfa92b8c5d53b44ef9c07856d4a0c5aaef2b2e8657117**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-0850 -00
Demandante	María Isabel Méndez Sánchez
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A., Technico S.A. Liquidada y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderado judicial por **MARÍA ISABEL MÉNDEZ SÁNCHEZ** en contra de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A., TECHNICO S.A. LIQUIDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de **TECHNICO S.A. Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy

Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO DEULUFEUT GARAY** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa75af41023676a913dcd3e92ae7b98e0e11b9ea8a957d276d56fce76417dc1c**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00861 -00
Demandante	Orlando Martínez Duarte
Demandado	Ruth Yeanette Vicentes Gallegos y personas indeterminadas
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** presentada a través de apoderada judicial por **ORLANDO MARTÍNEZ DUARTE** en contra de **RUTH YEANETTE VICENTES GALLEGOS Y PERSONAS INDETERMINADAS**.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO VERBAL

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días, como lo dispone el Art. 369 ibídem.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de la demanda. Ofíciase a la ORIP correspondiente. (Art. 592 del Código General del Proceso).

Ordénase el **EMPLAZAMIENTO** de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien objeto de demanda, quienes no registran direcciones para efecto de notificaciones, en la forma establecida en la regla 7. Del Art.375 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 10º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, inclúyase la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Instálese la valla en los términos indicados en la norma, y alléguese el material fotográfico correspondiente, observándose lo ordenado en la disposición citada.

Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y



Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo de su cargo. (Regla 6. Art. 375 del Código General del Proceso).

Igualmente Oficiése a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial de la localidad, para que informe si el inmueble objeto de demanda se encuentra en zona de alto riesgo.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA CECILIA ORTEGA OVALLE** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52edae636b8740b2cfc612114e0a641a708c9756cc46e3b2b6732240e9d6000c**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-00918 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Jenny Jazmín Cárdenas Herrera
Asunto	Termina proceso por pago de las cuotas en mora

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JENNY JAZMÍN CÁRDENAS HERRERA** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación objeto de la demanda.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: Por secretaría expídanse las constancias del artículo 116 del C.G.P., indicando que los documentos base de la ejecución fueron adosados desde un principio de manera digital, en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, en la constancia se debe advertir que el crédito contenido en el pagaré base de la ejecución continúa vigente.

CUARTO: Sin costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51fd0ac482c6423235240bd1700519864ecdb8baff8344cb41ee74a203c933cb**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Divisorio
Exped. No.	257544003002- 2023-00990 -00
Demandante	Yolanda Ángel Poveda
Demandado	Ismael Guerrero Cháves
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división procedente, o la partición, según sea el caso (C.G.P., art. 406).
2. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de demanda, o recibos de pago de impuestos del año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda, y comoquiera que lo aportado al respecto data del año 2022 (C.G.P. art. 26, num. 3º).
3. Excluir la pretensión 3 de la demanda, toda vez que la cancelación de patrimonio de familia no es de competencia de este Juzgado, así como tampoco propio de la finalidad del proceso de la referencia. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que la cancelación del gravamen debe hacerse a través de un proceso de jurisdicción voluntaria ante el Juez de Familia, bajo los lineamientos del artículo 577 del C.G.P.
4. Acreditar el levantamiento del patrimonio registrado en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de demanda, ya que dicho gravamen imposibilita la venta del bien.
5. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se identifique completa y detalladamente el inmueble sobre el cual recae la demanda, distinción que debe incluir el número de casa y el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1º).

6. Complementar los hechos y pretensiones de la demanda, indicando el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el bien objeto de la demanda (C.G.P., art. 82, nums. 4º y 5º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c66c04d6dac8ab6b6c53c4f83d58600de325fbd5cea8b9876275012c482d712**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-00984 -00
Demandante	Luz Miriam Ardila Fernández
Demandado	José Olmes Barahona Pardo, Hernán Mauricio Casallas Arias, Erika Constanca Casallas Arias, Pablo Cesar Casallas Arias y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5º).
2. Indicar el correo electrónico que tenga la demandante, donde recibirá notificaciones personales. Para el efecto, debe tenerse en cuenta que no puede ser el mismo de su apoderado judicial (C.G.P., art. 82, num. 10).
3. Corregir en el escrito de la demanda el nombre de los demandados conforme se observa en el certificado especial allegado, pues nótese que se invocaron los apellidos truncados (C.G.P., art. 82, num. 2).
4. Indicar el número de identificación de los demandados (C.G.P., art. 82, num. 10).
5. Indicar con precisión y claridad si lo pretendido es abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con base en el de mayor extensión que informó, tal como se observa ha ocurrido en varias ocasiones sobre el mismo instrumento (C.G.P., art. 81, num. 4º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87294ae4110f06871fb11b797611231a36df2afb5ccb03a031a68535a872d8f6**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01013 -00
Demandante	Angie Paola Ospina Navarro y Germán Alfonso Ospina Navarro
Demandado	Guillermo Londoño Henao y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda a este Juez de Conocimiento (C.G.P., art. 82, num. 1º).
2. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se indique el tipo de pertenencia que pretende se declare en favor de los demandantes y se identifique detalladamente el inmueble sobre el cual recae la usucapión. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1º).

El citado poder debe conferirse bajo las formalidades del artículo 72 del C.G.P., o del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, ya que el aportado carece de dichas legalidades.

3. Individualizar, determinar, clasificar y numerar los sucesos integrados en los hechos TERCERO Y CUARTO de la demanda, ya que incluyen varios restándole claridad, siendo pertinente corregirlos en la medida que serán aquellos los que servirán de fundamento a las pretensiones declarativas (C.G.P., art. 82, num. 5º).
4. Aclarar los hechos de la demanda, toda vez que se pretende una suma de posesiones tomándose como antecesora a la señora **VILMA YANETH NAVARRO MARTÍNEZ**, pero revisado el contrato de promesa de compraventa con el que se dice inició la posesión (12 de diciembre de 1997), lo visto es que ésta lo suscribió *“en su propio nombre y en representación legal de sus hijos menores GERMÁN ALFONSO OSPINA NAVARRO Y ANGIE PAOLA OSPINA NAVARRO”*¹, lo que implica

¹ Subraya fuera del texto original.

que la posesión ya era asumida por los demandantes, solo que, a través de interpuesta persona.

5. Indicar en la pretensión PRIMERA de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria con el que se identifica el predio objeto de usucapión (C.G.P., art. 82, num. 4°).

6. Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos de la demanda y sus anexos, aclárese si lo pretendido es beneficiarse de la suma de posesiones respecto del señor **VÍCTOR NAVARRO MELENDEZ**, caso en el cual deberá indicarse de manera determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que el antecesor ejerció la posesión sobre el bien objeto de usucapión (C.G.P., art. 82, num. 5°).

7. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los demandantes entraron a ejercer actos posesorios sobre el inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5°).

8. Allegar el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, *"Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones"*.

9. Indicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales se observan dos certificados catastrales y dos recibos de pago predial con cédula catastral diferente. Si lo ocurrido es que la demanda versa sobre dos inmuebles diferentes, debe así mismo complementarse los hechos y pretensiones de la demanda, el respectivo poder para iniciar la acción declarativa, y allegarse los folios de matrícula y los certificados especiales a que haya lugar.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60da8750cd65c5d44825494954eb65606742c20cb1fa83410c67b2ed9222c298
Documento generado en 01/02/2024 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución Judicial de la Garantía Real (Ley 1676 de 2013, art.61)
Exped. No.	257544003002-2023-01022-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Orlando Torres Parra
Asunto	Niega Mandamiento Ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, revisada la documentación allegada en lo pertinente, resulta evidente que resta de mérito ejecutivo, toda vez que no se cumplen los requisitos de que tratan los artículos 422, 430 y 467 del C.G.P.

En efecto, en el presente asunto el título ejecutivo es de los llamados *complejos*, ya que no solo se encuentra conformado por el formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria debidamente inscrito (Ley 1676 de 2013¹, art. 12), sino además por el contrato de prenda y el pagaré contentivo de la obligación que se garantiza con la prenda (C.G.P., art. 467, num. 1º).

Nótese, que el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, es claro al señalar que el acreedor “...*hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso*”, y que dicha remisión normativa implica una interpretación sistemática mas no aislada (C. Civil, art. 30), aunado al hecho que, las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, sin que puedan inaplicarse por el Juez ni por las partes conforme a sus intereses (C.G.P., art. 13).

En el sub-lite, no se adosa el pagaré contentivo de la obligación garantizada suscrito por el demandado y en favor de la entidad demandante, impidiendo establecer si la obligación reclamada es clara, expresa y exigible (C.G.P., art. 422), luego entonces, no queda otra vía que negar la orden compulsiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo

¹ “*Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias*”.

debe construirse desde el comienzo sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45a352fa61a7f98a3b543867ea1bafb99e0fce9a28391554c1572e3be1418088**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002- 2023-01023 -00
Demandante	Thomas Jochen Schwarz
Demandado	María Elsy Villamil de Salgado
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, si no fuera porque se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

Para el efecto, de conformidad al numeral 1 del artículo 26 del CGP, la cuantía se determina ***"Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"*** (negrilla y subrayado fuera del texto original); adicionalmente, a voces del inciso 2 del artículo 25 ejusdem, se encuentra establecido que los procesos de mínima cuantía son aquellos en los que las pretensiones patrimoniales no exceden el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 s.m.l.m.v.), siendo para el año 2023, fecha en que se presentó la demanda, el valor de **\$46.400.000.00**

Aunado a lo anterior, por conducto de los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo previsto en el Parágrafo del artículo 17 del CGP, se ha definido la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los juzgados de pequeñas causas -entre otros tipos de procesos específicos-.

Entonces, como en el sub lite el valor de todas las pretensiones (capital e intereses remuneratorios adeudados, sin incluir los intereses moratorios causados) a la fecha de presentación del escrito introductor ascienden a **\$20'000.000,00**, suma que no supera el límite de la cuantía mencionada, habrá que remitirse las diligencias para su conocimiento al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca (Reparto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028a7bf69480f1aa465d4afd9b4484f318c89881d5adca604b82c141518ebbef**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01035 -00
Demandante	Gloria Gutiérrez Piza
Demandado	Luis Alfonso Rincón Calixto y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda a este Juez de Conocimiento (C.G.P., art. 82, num. 1º).
2. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb89f4529634030fa5c024e535c34f7ccf97e430eda2d9a9c8e44fd652b8ef9**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01042 -00
Demandante	La Hipotecaria Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Miguel Ángel Monroy Neira
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dirigir la demanda a este Juez de Conocimiento (C.G.P., art. 82, num. 1º).
2. Allegar poder especial y suficiente dirigido a este Juez de Conocimiento, en el que se indique el número de la escritura pública contentiva de la garantía real que se pretende efectivizar. Lo anterior, ya que los poderes deben estar debidamente determinados y claramente identificados (C.G.P., art. 72 y 84, num. 1º).
3. Allegar folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d6884b75d1eb49daa3207434b1ac30aa0751c4442579a0bb69a14886be4836**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002-2023-01045-00
Demandante	ITAU Colombia S.A.
Demandado	Germán Orlando Ávila Cubillos
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar folios de matrícula inmobiliaria de los bienes objeto de hipoteca, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes (C.G.P., art. 468).
2. Indicar las razones fácticas y jurídicas por las cuales solicita una tasa de intereses moratorio para los capitales en mora y acelerado, diferente al pactado por las partes en el pagaré base de la ejecución.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy 02 DE FEBRERO DE 2024, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 003.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e54c085b81781df0eb3899d567cacc04da29167dcc45a9328929ced4e23ef97**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01048 -00
Demandante	Ana Mercedes Vera de Dimaté
Demandado	Personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró a ejercer actos posesorios sobre la cuota parte del inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5º).
2. Indicar con precisión y claridad que lo pretendido es buscar la declaración de pertenencia en favor de la demandante, sobre la cuota parte que no es de su propiedad. Lo anterior, toda vez que si bien es permitida la pertenencia entre comuneros, solicitarla sobre bienes de dominio propio resulta improcedente (C.G.P., art. 81, num. 4º).
3. Indicar en el poder especial conferido para iniciar este proceso, el tipo de prescripción que pretende se declare en favor de la demandante, y acreditar que fue otorgado bien en la forma prevista en el artículo 74 del C.G.P., o bien como lo dispone el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.
4. Como se acredita el fallecimiento del señor **RAFAEL ROBERTO RODRÍGUEZ QUIRÓZ** (quien figura como copropietario de la cuota parte a usucapir), deberá indicar la demandante si se ha adelantado proceso de sucesión, si se ha aceptado herencia, si existe cónyuge, albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente. En caso de haberse adelantado proceso de sucesión, indíquese dónde cursa y en qué estado procesal se encuentra el mismo, debiéndose dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en la sucesión (C.G.P., art. 87).

5. Alléguese el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, en cumplimiento a la exigencia señalada en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. y el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, “*Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones*”.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d10e27fae5f7fb15401cf92eae9fc8a079a90fa039d3733a5a72c89677751113**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Reivindicatorio
Exped. No.	257544003002-2023-01049-00
Demandante	Promotora de Vivienda de Interés Social –Provisoc S.A.- En liquidación-
Demandado	Betulia Caicedo Ortiz y Gloria Esperanza Figueredo Caycedo
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 7. de la demanda, informar el estado actual del proceso ejecutivo que se menciona cursa en un Despacho Judicial de la ciudad de Bogotá (C.G.P., art. 82, num. 5º).
2. Indicar el nombre, domicilio, número de identificación y lugar de notificaciones del liquidador de la sociedad demandante. Lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 54 del Estatuto procesal Vigente, cuando una persona jurídica se encuentra en estado de liquidación, debe ser representada por su liquidador (C.G.P., art. 82, nums. 1º y 10º).
3. En consonancia con lo anterior, aportar poder especial amplio y suficiente dirigido a este Juzgado para iniciar la acción reivindicatoria, conferido bajo las formalidades de Ley, no solo para fines de representación, sino para acreditar el derecho de postulación (C.G.P., art. 84, num. 1º).
4. Informar el estado actual del proceso de declaración de pertenencia registrado en la anotación No. 004, del folio de matrícula inmobiliaria objeto de reivindicación (C.G.P., art. 82, num. 5º).
5. Aportar certificado catastral del inmueble objeto de demanda, o recibos de pago de impuestos del año 2023. Lo anterior, con el fin de establecer la cuantía del proceso para la fecha de presentación de la demanda, y comoquiera que lo aportado al respecto data del año 2022 (C.G.P. art. 26, num. 3º).

6. Dirigir la demanda en legal forma teniendo en cuenta que el artículo 946 del C. Civil ordena que ésta se dirija contra el poseedor del bien, y no contra personas indeterminadas.

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimés
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e1a63e2584d8297d5c96a1a88923b05e62d99e0a1f50e4daf138f04a231a7d**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exped. No.	257544003002- 2023-01051 -00
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Fernando Castillo Martínez y Karen Yamile Morales Guerrero
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1.

Acreditar que la dirección electrónica desde la cual se remitió el poder conferido para iniciar el proceso de la referencia, es la inscrita por la entidad demandante ante el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (Ley 2213 de 2022, art. 5º).
2.

Desacumular la pretensión 1 de la demanda especificando el valor del capital de las cuotas en mora y el valor del capital acelerado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho 1.4 de la demanda, que la parte demandada incurrió en mora desde el mes de abril de 2023, y que para este tipo de asuntos la cláusula aceleratoria solo puede activarse con la presentación de la demanda (C.G.P., art. 81, num. 4º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3dfbb28536c437dcfa0644e126f02734645221a829691887ff662de72c55eac**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. No.	257544003002- 2023-01053 -00
Demandante	María Fabiola Barrero Cardoso
Demandado	Asociación Provivienda de Trabajadores –Liquidada- y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Con el fin de aclarar los hechos que sirvan para fundamento de las pretensiones, indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la demandante entró a ejercer actos posesorios al inmueble objeto de demanda (C.G.P., art. 82, num. 5º).
2. Teniendo en cuenta lo relatado en los hechos de la demanda y como la actora pretende beneficiarse de la suma de posesiones, debe indicarse de manera determinada, clasificada y numerada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que sus antecesores ejercieron la posesión sobre el bien objeto de usucapión (C.G.P., art. 82, num. 5º).
3. Indicar con precisión y claridad si lo pretendido es abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria con base en el de mayor extensión que informó, tal como se observa ha ocurrido en varias ocasiones sobre el mismo instrumento (C.G.P., art. 81, num. 4º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario

Firmado Por:
Manuel Fernando Arteaga Jaimes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ca5467e0e9dc2261090bc26fc772f50257cef611e255ab879da2f5f4650ed4**
Documento generado en 01/02/2024 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., primero (1º) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Exped. No.	257544003002-2023-01054-00
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yesid camilo Manosalva Cely
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que, la parte demandante en el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Indíquese la dirección electrónica que tenga la parte demanda y donde podrá recibir notificaciones personales (C.G.P., art. 82, num. 10º).

Notifíquese

MANUEL FERNANDO ARTEAGA JAIMES

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **02 DE FEBRERO DE 2024**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **003**.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Secretario

Firmado Por:

Manuel Fernando Arteaga Jaimes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d36d6a0149e40d87487861ac04793ac660f41d3b6769f81f1a8f83386323de**

Documento generado en 01/02/2024 11:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>